



DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por los CC. Diputados **PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA**, que contiene **reforma a la fracción VI del artículo 4 y a la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, en primer término, que la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado,



haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para **reformular la fracción VI del artículo 4 y la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera**, con el objeto precisar en la Ley de Minera dentro del grupo de las arcillas a la bentonita con la finalidad de evitar controversias legales y sociales en nuestro estado, en donde generalmente su método de explotación es a cielo abierto, con esta iniciativa de reforma, la autoridad regulatoria de la minería podrá resolver las controversias en la explotación de las arcillas en nuestro país y por ende en nuestro estado de Durango.

SEGUNDO.- La bentonita es una arcilla de grano muy fino (coloidal) del tipo de montmorillonita que contiene bases y hierro, tiene varios usos industriales y profesionales; la balanza comercial de la bentonita ha presentado saldos negativos en el último decenio. En el 2016, las exportaciones sumaron 7.1 millones de dólares y las importaciones 9.7 millones de dólares, lo que arrojó un déficit comercial de 2.5 millones de dólares. A pesar de todo, este déficit ha disminuido respecto al presentado en 2015, que fue de 4.5 millones de dólares.

La producción de bentonita, en México, se localiza en tres provincias geológicas:

Durango, San Luis Potosí y Puebla, en conjunto estos tres estados producen el 100% del mineral. En 2016, **la región minera con mayor potencial productor de bentonita es Durango, con el 76.5% de la producción nacional**; seguida a distancia por Puebla, que participa con el 11.8% de la producción. Por su parte, San Luis Potosí cayó al tercer puesto, con el 11.7% del total de producción.

TERCERO. – No obstante, la anterior información, en la Ley Minera dicho mineral no está especificado por su nombre, sin embargo, sigue siendo una variedad de la arcilla como es la **montmorillonita**, misma que si se menciona en la ley claramente y la señala en su artículo 4, fracción VI, de la siguiente manera:

Artículo 4. Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes:

*VI. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, como las **arcillas** en todas su variedades, tales como el caolín y las **montmorillonitas**, al igual que las arenas de cuarzo, feldespatos y plagioclasas;*

La suscritos nos vemos en la necesidad de proponer esta reforma, debido a que en nuestra Entidad, se han suscitado diversas controversias de orden legal, debido a la falta de esta figura (**bentonita**) en la ley; un ejemplo claro es que, los ejidatarios mineros viven una disyuntiva que les causa una gran problemática, principalmente en los municipios de Nazas, Simón Bolívar y Cuencamé, dado que se está



extrayendo este material, de arcilla denominado **bentonita**, por personas que cuentan con títulos concesionarios, de forma no adecuada según la legislación, pues el método de minado más seguro de la bentonita es a cielo abierto por sus propiedades físicas, el cual involucra la remoción de materiales superficiales que existen sobre el yacimiento con el objetivo de exponer el mineral y tener el acceso para su extracción.

La controversia legal, en estos municipios se suscita en que ciertos grupos de mineros, al amparo de sus títulos de concesión, argumentan tener derecho a la extracción de la bentonita a través de métodos minados de manera subterránea, sin embargo, se están llevando a cabo por estos grupos a cielo abierto. El método de minado más común de la bentonita es a cielo abierto, el cual involucra la remoción de materiales superficiales que sobreyacen en el yacimiento con el objetivo de exponer el mineral y tener el acceso para su extracción, como se ha mencionado con anterioridad, y para ello no se requiere de concesión alguna como lo indica la **Ley Minera**; por ende quien tuviera el derecho a realizar su extracción jurídicamente entendible le corresponde a los dueños o poseionarios de los terrenos donde se encuentra el multicitado mineral denominado **bentonita**.



*DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA*

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXVIII Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 20 de noviembre de 2019 los CC. Diputados **PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, que contiene **reforma a la fracción VI del artículo 4 y a la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera;**



*DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA*

La cual se solicita sea enviada por esta LXVIII Legislatura en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E . –**

Los suscritos Diputados **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA y MARIO ALGONSO DELGADO MENDOZA, PRESIDENTA y SECRETARIOS respectivamente, de la Mesa Directiva de la LXVIII LEGISLATURA del Congreso del Estado de Durango**, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Fracción I del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por su conducto, sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que contiene reformas que contiene **reforma a la fracción VI del artículo 4 y a la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Constituyente Permanente, órgano con poder reformador, las Legislaturas de los Estados tenemos el derecho de iniciar leyes o decretos; con ese fundamento, presentamos ante esta Soberanía, el Proyecto de Iniciativa que contiene que contiene **reforma a la fracción VI del artículo 4 y a la fracción V del artículo 5 de la Ley Minera**, la cual en caso de ser aprobada, será presentada como iniciativa de este Congreso a la Cámara de Diputados como Cámara de origen.

La Ley Minera vigente fue promulgada el 26 de junio de 1992. Derogó una ley en la materia aprobada en 1975. La promulgación de la Ley Minera de 1992 coincide con otro acontecimiento histórico: el proceso de



negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por parte del gobierno en turno (1988-1994). Uno de los cambios más importantes que presentó esta norma con respecto a la ley derogada de 1975 fue el de permitir que capitales trasnacionales participaran de la entrega de concesiones para realizar actividades mineras.

Bajo la ley de 1975, el gobierno federal solo podía entregar concesiones a ciudadanos mexicanos por nacimiento o a personas morales integradas en más de un 50% por capitales mexicanos. Bajo la ley de 1992, permanece la restricción de entrega de concesiones a personas físicas extranjeras. No obstante, la ley de Inversión Extranjera, permite entregar concesiones a empresas tras-nacionales, siempre y cuando soliciten la concesión a través de una empresa constituida bajo las Leyes Mexicanas.

En la actualidad la ley de Minera en nuestro país, está contemplada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en nuestro Artículo 27, el cual nos menciona sobre la minería: Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.



*DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA*

Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Se hace un comparativo de contraste entre lo que formula la ley y las realidades mexicanas e internacionales. Se observan las afectaciones que la ley y su mala aplicación han generado en varios casos reales, recientes y vigentes en el país. Se encuentra que la Ley Minera junto a otras leyes han sido promotoras de inequidad e injusticia ambiental, debido en parte a su mala elaboración y aplicación discrecional que se organiza para servir a los intereses capitalistas nacionales y extranjeros.

En nuestro país surge una problemática por la extracción de la bentonita ya que este mineral es una arcilla que consiste esencialmente del grupo de minerales de la esmectita, independientemente de su ocurrencia u origen. Es clasificada en sódica y cálcica, en base al catión predominante entre las capas y a la habilidad para dilatarse.

La bentonita sódica (Na⁺) exhibe una alta capacidad de dilatación en agua, mientras que la bentonita cálcica (Ca⁺) tiene mucho menos capacidad de dilatación. La producción nacional se distribuye de la siguiente forma: 95.12% en el Estado de Durango; 3.53% en Puebla y en conjunto generan el 98.65% de la producción total, el 1.35% restante se distribuye entre 2 estados más.



*DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA*

La principal demanda de bentonita en México es en la perforación de pozos. en la industria petrolera y en la explotación minera es utilizada para fabricar lodos de perforación; también se usa en la elaboración de moldes para fundición, como agente aglutinante en la producción de pelets de hierro, en la clarificación de vinos y jugos; así como material de sellado de residuos tóxicos peligrosos, radiactivos y arena higiénica para mascotas.

En forma de carga en jabones; en ingeniería civil para cementar fisuras y grietas de rocas. En la preparación de alimentos para animales, como catalizador en procesos químicos y como excipiente por la industria farmacéutica. La balanza comercial de bentonita ha presentado saldos negativos históricamente. En el 2011, las exportaciones sumaron 7 millones de dólares, las importaciones 10.2 millones de dólares con un déficit comercial de 3.1 millones de dólares

En la actualidad en nuestro estado de Durango los ejidatarios mineros viven una disyuntiva que les causa una gran problemática, en los municipios Nazas, Simón Bolívar y Cuencamé Durango, se está extrayendo un material de arcilla que se llama Bentonita, el cual no está especificado en la ley, pero si es una variedad de la montmorillonita.

El método de minado más seguro de la bentonita es a cielo abierto por sus propiedades físicas, el cual involucra la remoción de materiales superficiales que existen sobre el yacimiento con el objetivo de exponer el mineral y tener el acceso para su extracción.

Donde los ejidatarios afectados manifiestan que las capas de bentonita se deben quitar cuidadosamente para evitar que sea contaminada. Para ello se tienen que utilizar maquinaria como, bulldozer, rascadores, excavadoras y una combinación de este tipo de equipos para remover la capa superficial sobre el yacimiento, la cual es primeramente removida y separada en montones para redistribuirla durante el cierre de la mina y la recuperación del terreno a futuro.



*DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA*

Los principales yacimientos de la Bentonita se localiza en la porción centro oriental del estado de Durango, a 75 km al S11°W de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en terrenos del Ejido "General Severino Ceniceros", Municipio de Cuencamé, Durango.

Ocurre dentro de la serie volcánica superior del Oligoceno y constituye 2 mantos pseudoestratificados de 1.5 m a 10 m de espesor. Los mantos están cubiertos normalmente por un encape de toba vítrea e ignimbrita y su longitud es muy variable comprendida entre los 100 m y los 1,000 m, presentando condiciones de continuidad a rumbo y echado, la cual queda interrumpida en ocasiones por fallas y erosión definiendo bloques aislados. Algunos de éstos pueden permanecer ocultos por depósitos recientes.

El objetivo de la presente iniciativa es precisar en la Ley Minera dentro del grupo de las arcillas, a la **bentonita** con la finalidad de evitar controversias legales y sociales en nuestro estado, en donde generalmente su método de explotación es a cielo abierto, con esta iniciativa de reforma, la autoridad regulatoria de la minería podrá resolver las controversias en la explotación de las arcillas en nuestro país y en Durango.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se reforma la fracción VI del artículo 4, así como la fracción V del artículo 5, ambas de la Ley Minera, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4.....



*DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA*

De la I a la V.....

VI. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, como las arcillas en todas su variedades, tales como **la bentonita**, el caolín y las montmorillonitas, al igual que las arenas de cuarzo, feldspatos y plagioclasas.

De la VII a la IX...

Artículo 5.

De la I a la IV.....

V.- Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, **como las arcillas en todas sus variedades, tales como la bentonita, el caolín y las montmorillonitas.**

VI

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de noviembre de 2019.

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA**



*DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA*

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría General del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS

DIP. RAMÓN ROMAN VÁZQUEZ



*DICTAMEN DE ACUERDO QUE
CONTIENE
REFORMAS A LA LEY MINERA*

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**